



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00548 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, para determinar la competencia.

SEGUNDO: Dentro de las solicitudes probatorias deberá enlistar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportará su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

En igual sentido, deberá adecuar la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

TERCERO: De conformidad a lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., consignará la ciudad en la que se ubica las direcciones físicas tanto de la demandante como de su apoderado.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., deberá ampliarse los hechos de la demanda precisando las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que el padre de la niña abandonó el hogar, y cuando fue el último contacto que se tuvo con el mismo.

Asimismo, deberá indicarse de manera concreta cuales fueron las conductas desplegadas por el demandado que configuran la pretensión de privación de patria potestad.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C.G. del P., deberá indicar de manera univoca los fundamentos procesales y sustanciales de la demanda y las correspondientes pretensiones, especificando. Los artículos aplicables a lo pretendido.

SEXTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P, en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116d19ae0a7028cf6d5264051267ba25d866bd25ae1c68525e3f721d5894e625**

Documento generado en 26/10/2022 01:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>